

tado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don José María Ortiz Martínez, y como demandante-apelado, don Matías Moreno Alonso, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Burgos, representado por el Procurador doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendido por el Letrado don José Luis Martín Palacín; no ha comparecido la demandada-apelada doña María Dolores Alonso García, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Distrito de Salas de los Infantes, y en su lugar dictar otra por la que se absuelve a los demandados, de la demanda contra ellos formulada por el actor. Todo ello con expresa imposición al demandante, de las costas de la primera instancia y sin hacer declaración de las causadas en esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a la no comparecida en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, a no ser que se interese notificación personal dentro de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rafael Pérez Alvarellos, Eduardo Pérez López, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia doña María Dolores Alonso García, expido y firmo el presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7067.—5.250,00

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 452:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos noventa.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrados, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 649 de 1989, dimanante de juicio de cognición número 249 de 1989, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Distrito número uno de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 16 de noviembre de 1989, han comparecido como demandante-apelada Comunidad de Propietarios de la casa número 171 de la calle Vitoria de Burgos, representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendida por la Letrada doña Isabel Rincón Miguel, y como demandado-apelante don Juan Antonio Martínez Merino, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, representado por el Procurador don Alejandro Junco Petrement y defendido por el Letrado don Pablo Hernando Lara; no ha comparecido la demandada-apelada doña María Isabel Martínez Seco, esposa del anterior, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallo: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al demandado-

apelante las costas causadas en esta apelación. — Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a la demandada incomparecida en esta instancia doña María Isabel Martínez Seco, expido y firmo el presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7068.—5.250,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Ana Ruiz Polanco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 424/88, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Número 45/90. — En la ciudad de Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa.

El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de declarativo menor cuantía, promovidos a instancias de Santiago Martínez López, y en su representación el Procurador de los Tribunales César Gutiérrez Moliner, y en su defensa el Letrado Marco Antonio Rico, contra Ness Moto-Auto de Importación y Alicia Fernández Jarrín, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en nombre y representación de Santiago Martínez López, frente a Alicia Fernández Jarrín y la entidad Ness Moto-Auto de Importación, en rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a los demandados a que satisfagan a la parte actora la cantidad de un millón treinta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesetas, más los intereses establecidos en el artículo 921 de la L.E.C. desde la fecha de esta resolución.

Con imposición de costas a los codemandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevee el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicia Fernández Jarrín y Ness Moto-Auto de Importación, en rebeldía en estas actuaciones, expido el presente en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Ana Ruiz Polanco.

7035.—5.700,00

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número cuatro**

Cédula de notificación

El señor Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, en resolución dictada en autos de divorcio número 209/90, seguidos a instancia de doña Rosa María Miguel Fernández, representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra don Laurentino Martín Martín, cuyo domicilio actual se desconoce, ha acordado se le notifique a dicho demandado la sentencia dictada en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son como siguen:

«Encabezamiento. Sentencia. — En Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos noventa. — Vistos por el Ilustrísimo señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, los autos de juicio de divorcio núm. 209/90, seguidos a instancia de doña Rosa María Miguel Fernández, mayor de edad, vecina de Villadiego (Burgos), con domicilio en la Avenida de los Reyes Católicos, núm. 16, piso 2.º, letra C, representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, y defendida por el Letrado don Antonio de Miguel Palacín, contra don Laurentino Martín Martín, mayor de edad, sin domicilio conocido, siendo declarado en rebeldía procesal, y siendo parte asimismo el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de divorcio interpuesta por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de doña Rosa María Miguel Fernández, frente a don Laurentino Martín Martín, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio, que hasta entonces les unía, acordando las siguientes medidas: 1. — Los hijos menores quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, sin perjuicio del ejercicio compartido de la patria potestad. — 2. — Se declara disuelta la sociedad de gananciales. — 3. — El esposo demandado contribuirá para el levantamiento de las cargas familiares con una cantidad que se determinará en ejecución de sentencia y una vez que se conozcan sus ingresos económicos. — Que no existe una especial imposición de costas procesales en esta instancia. — Una vez firme la presente comuníquese al encargado del Registro Civil en el que constan las inscripciones de matrimonio y nacimiento de los hijos. Cúmplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el art. 248.4 de la L.O.P.J. 6/85 de 1 de julio. Y al demandado en rebeldía en la forma a que se refiere el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Sigue la firma rubricada».

Y para que se lleve a efecto la notificación de la sentencia al demandado rebelde, expido la presente que firmo en Burgos, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

6996.—6.000,00

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número siete**

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 412 de 1990, a instancia de doña

Beatriz Domínguez Cuesta, contra don José María Díez Rodríguez y en beneficio de la Comunidad de Bienes formada con su hermano don Antonio Díez Rodríguez, contra doña Carmen Macho del Olmo, y en su caso contra los demás propietarios desconocidos e inciertos de la casa sita en Lermilla (Burgos), a su calle de San Esteban, número 3, que perteneció a don Miguel Gallo, sobre acción negatoria de servidumbre por cuantía de 600.000 pesetas, en los cuales por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha tengo acordado emplazar a los demás propietarios desconocidos e inciertos de la casa sita en Lermilla (Burgos), a su calle de San Esteban, número 3, que perteneció a don Miguel Gallo, para que en el improrrogable plazo de 10 días se personen en autos bajo el apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, y en caso de su personación se les concederá un plazo de 10 días para que contesten a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento, expido el presente en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — La Juez, María Asunción Puertas Ibáñez.

7038.—2.850,00

ARANDA DE DUERO

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en los autos de juicio ejecutivo número 218 de 1986, promovidos por Banco Popular Español, S.A., contra don Juan Carlos Ruiz Escorial y doña María del Pilar Díaz Trujillo, se ha acordado requerir a dichos demandados a fin de que en el plazo de seis días se presenten en esta Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Asimismo se les hace saber que por la parte actora se ha nombrado perito a don Jesús Díaz Navares, quien tiene aceptado el cargo, para el avalúo de los bienes embargados, haciéndoles saber que en el plazo de dos días podrán nombrar otro por su parte, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderán que están conforme con el nombrado por la parte actora.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a don Juan Carlos Ruiz Escorial y doña María del Pilar Díaz Trujillo, libro y firmo la presente en Aranda de Duero, a trece de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

7039.—2.850,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en el juicio de faltas número 293/89, seguido por imprudencia con daños, se notifica al condenado Jean Marc Dussin, con último domicilio

en Francia y hoy en ignorado paradero, la tasación de costas practicada que asciende a un total de tres millones doscientas treinta y tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas, de las que veinticinco mil pesetas corresponden a la multa impuesta y el resto a indemnización al perjudicado, devengando esta última el interés del 11 por 100 desde la fecha de la sentencia hasta su total pago, requiriéndole para que si no impugna la misma en el plazo de tres días, proceda a su abono, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al indicado Jean Marc Dussin, expido la presente que firmo en Briviesca, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria (ilegible).

6999.—2.250,00

Cédula de notificación

En el juicio número 122/90, seguido en este Juzgado por juicio de cognición, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido los presentes autos de juicio de cognición número 122/90, a instancia de don Agustín Calvo Martínez, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y asistido del Letrado Real Chicote, contra Ayuntamiento de Tosantos en la persona de José Calvo Garrido.

Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en nombre y representación de Agustín Calvo Martínez, contra el Ayuntamiento de Tosantos, debo declarar y declaro que la finca rústica descrita en el 1 de la demanda, que fue la parcela número 176 del polígono catastral 11 de Belorado, fue propiedad de don José Calvo Garrido y dicho propietario la vendió a Agustín Calvo Martínez y esposa.

Que carece de valor o efecto legal la declaración de propiedad a favor del Ayuntamiento de Tosantos.

Que es nulo el título de adjudicación en propiedad que a favor del demandado otorgó el Instituto Nacional de Reformas y Desarrollo Agrario.

Que procede la cancelación de la inscripción a favor del Ayuntamiento de Tosantos sobre la finca que se le adjudique por el Organismo competente ya citado en reemplazo de la parcela 853, número 9, de la zona de Concentración de Tosantos.

Que como consecuencia de las declaraciones precedentes deben producirse los correspondientes efectos jurídicos en el expediente de concentración parcelaria de la zona de Tosantos, y por ello la finca descrita en el hecho primero debe ser considerada como finca aportada a los efectos de concentración con carácter propio y privativo por su entonces excluido y legítimo propietario don José Calvo Garrido, en virtud de la transmisión de propiedad efectuada a favor de Agustín Calvo Martínez y su esposa, título de compraventa otorgado en escritura pública de 14 de agosto de 1984, adjudicar la parcela que proceda en sustitución por reemplazo de la finca ya mencionada y que determinare la Conserjería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Condenar al Ayuntamiento de Tosantos a pagar a Agustín Calvo Martínez y esposa el importe correspondiente a los frutos percibidos, los que hubieron podido percibir de la finca rústica litigiosa a partir del 6 de marzo de 1985 con el único derecho de dicho Ayuntamiento a ser reintegrado de los gastos necesarios hechos para la conservación de la finca.

Y para que conste y sirva de notificación a herederos desconocidos de José Calvo Garrido, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Briviesca, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Antonia María García Morato Moreno Manzanaro.

Doña Antonia María García Morato Moreno Manzanaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Doy fe: Sentencia núm. 123. En la ciudad de Briviesca, a veintitrés de octubre de mil novecientos noventa.

Vistos por doña Elena Ruiz Peña, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, los presentes autos de juicio de cognición número 122/90, a instancia de don Agustín Calvo Martínez, representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y asistido del Letrado Real Chicote, contra Ayuntamiento de Tosantos en la persona de José Calvo Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Procurador José Eugenio Gutiérrez Moliner en nombre y representación de don Agustín Calvo Martínez, que actúa en su nombre y en beneficio de su sociedad de gananciales, se interpone demanda de juicio de cognición contra el legal representante del Ayuntamiento de Tosantos y contra don José Calvo Garrido, reivindicando la finca rústica sita en término de Belorado, al paso de Cabeza la Encina de treinta y un áreas y cincuenta centiáreas, que linda norte y oeste, herederos de Roque Alarcía; sur y este, herederos de Fabiana Espinosa; tras exponer como dicha finca se la adjudicó el Ayuntamiento de Tosantos a efectos de concentración parcelaria y por la que adjudicaron a dicho Ayuntamiento una finca de reemplazo fundamenta jurídicamente su petición terminando por solicitar al Juzgado los siete puntos contenidos en el suplico de la demanda.

Con la demanda presentó los documentos en que fundaba su derecho; esto es, escritura de compraventa de dicha finca por la actora, reclamaciones al Delegado Provincia de Burgos del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y al Alcalde del Ayuntamiento de Tosantos; así como copia de las sentencias dictadas en otros procedimientos sobre este objeto y copia de la reclamación previa hecha ante el Ayuntamiento en octubre de 1989.

Segundo: Admitida a trámite por propuesta de providencia de 3 de mayo de 1990 se acordó emplazar a los demandados, constando el fallecimiento de uno de los demandados, José Calvo Garrido y habiéndose acordado nuevo emplazamiento a sus herederos por edictos. El Ayuntamiento de Tosantos compareció contestando a la demanda excepcionando falta de litisconsorcio pasivo necesario al no haberse demandado al Iryda y falta de competencia artículo 533 número 1 al considerarse correspondía a la jurisdicción contencioso-administrativa y subsidiariamente oponiéndose al fondo del asunto al no acreditarse por la actora los extremos necesarios

para que prospere la acción, suplicando se acogieran las excepciones y para el caso de que se entrara a conocer el fondo del asunto se desestimara la demanda con imposición a la actora de las costas del procedimiento.

Tercero: Señalado día de juicio se celebró el 24 de julio de 1990, contestando la actora a las excepciones formuladas por la demandada, ratificándose las partes en sus escritos y formulando la proposición de prueba que consideraron oportuna; por la actora documental y pericial y por la demandada confesión, documental y se practicó en el resultado que obra en autos, emitiendo informe del perito (designado de mutuo acuerdo) el 4 de septiembre de 1990.

Por S.S.^a solicitó ampliación del informe del perito como diligencia para mejor proveer, emitiéndose el día 27 de septiembre, quedan los autos en la mesa del Juzgado para dictar sentencia el 28 de septiembre de 1990.

Cuarto: En la tramitación de estos autos se han observado todas las precripciones legales.

Fundamentos jurídicos

Primero: Se ejercita por la representación procesal de Agustín Calvo Martínez acción reivindicatoria y previsión contenida en el artículo 232 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dirigiéndola contra el representante legal del Ayuntamiento de Tosantos y contra don José Calvo Garrido.

Segundo: Se excepciona por la parte demandada falta de litisconsorcio pasivo necesario al no haberse demandado al Iryda y ser el organismo que hizo las operaciones de concentración parcelaria, debemos desestimar la excepción planteada prevista en el artículo 523 número 4 de la L.E.C., según se desprende de los artículos 232 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Organismo encargado de la concentración parcelaria la hizo de manera completa y su intervención en este proceso carece de sentido, ya que en nada le va a afectar en sus intereses la resolución que recaiga. El Organismo encargado de la concentración actuó en base a las declaraciones de propiedad que hicieron los titulares o los que se atribuyeron titularidad sobre las fincas y cumpliendo el procedimiento establecido sin ser competencia suya la verificación de esta titularidad y cumpliendo con la regulación aplicable otorgó las fincas de replazo.

La problemática debatida es posible perfectamente en una finca (que al resolver el fondo del asunto veremos ampliamente) que se halla en una localización confusa, según documentos por ser limítrofe en dos pueblos.

En la tramitación del expediente de concentración y en la resolución de cuestiones que se planteen es necesario oír al Iryda, pero en la presente vía judicial no se considera esta necesidad, debiendo estimarse bien constituida la presente relación jurídica procesal, por lo que desestimamos la excepción.

Tercero: Igual suerte desestimatoria debe correr la excepción de falta de competencia por corresponder a la jurisdicción contencioso-administrativa, según afirma la parte demandada, ya que la cita doctrinal que hace el demandado se refiere a impugnar un acto administrativo en sus distintas vías (vía administrativa o jurisdicción contencioso-administrativa); sin embargo, lo que aquí se plantea no es impugnar la concentración hecha sino que se reconozca al actor su propiedad inicial sobre la finca objeto de autos y se la adjudique la misma finca o una

finca similar sobre las de replazo, adjudicadas al Ayuntamiento, siendo competente la jurisdicción civil artículo 232 L.R.D.A.

Cuarto: Desestimadas las excepciones opuestas procede entrar a conocer el fondo del asunto, lo que habida cuenta la acción ejercitada exige un examen y valoración de las pruebas practicadas apreciadas en su conjunto.

Del informe del perito judicial unido al conjunto de la prueba (testimonio autos-número 1/88 Juzgado de Belorado), manifiestan como la finca descrita en el número dos, documento número 1 de la demanda resulta ser la número 176 polígono 11 del Catastro antiguo de Belorado, hoy número 5827 del nuevo Catastro, que resultó excluida de concentración y la número 853 número 3 del polígono que del Plano de Concentración de Tosantos.

Ocupando la referida finca se halla hoy la finca de replazo número 81 de 41 áreas y 20 centiáreas, asignada a Sofía Alarcía Calvo.

La pretensión de la actora consiste en que se declara que era propietaria de la finca, que el Ayuntamiento de Tosantos con su conducta le privó indebidamente de ella, adjudicándose la propiedad en el expediente de concentración y pretende la actora que, o bien, se la reintegre o se le atribuya una finca similar de replazo en virtud de la previsión contenida en los artículos 232 y siguientes de la L.R.D.A.

El actor ha acreditado ser propietario de la finca no sólo de la escritura aportada sino del conjunto de actuaciones obrantes y del informe del perito judicial, e igualmente ha identificado la finca, su situación, cabida y linderos y que los documentos y pruebas obrantes se refieren a la finca identificada, solicita igualmente, que a la vez que ejercita la acción y como condición de prosperabilidad al estar inscrita en el Registro de la declaración de nulidad e ineficacia del título que el demandado alega para poseer.

El actor ha probado, como era su obligación en virtud del principio general carga de la prueba las condiciones previas para que triunfe la acción ejercitada ajustada a las circunstancias del caso. Y ha expuesto como al tener descrita la finca como del término municipal de Belorado y pagar la contribución, no se ocupó de la concentración parcelaria que se hacía en Tosantos; la parte demandada no ha aportado prueba alguna que describa la propiedad de la actora, ni lo que es más importante que acredite su propiedad ni en este procedimiento, ni en el proceso de concentración.

Lo cierto es que el Ayuntamiento de Tosantos en replazo a todas las fincas que aportó (entre ellas la del actor de este procedimiento) recibió una serie de fincas descritas en el último folio del informe pericial de fecha 4 de septiembre de 1990.

El actor se ha visto privado de una finca cuya titularidad y características acredita completamente, por lo que el Ayuntamiento de Tosantos debe reintegrarle a cargo de las fincas que se le adjudicaron en el proceso de concentración parcelaria en una finca de las características de la hoy reivindicada, encargándose el Organismo adecuado de su concreta individualización.

Quinto: Las costas deberá satisfacerlas la demandada al haber sido desestimadas sus pretensiones artículo 523 L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás pertinentes y de general aplicación.

Parte dispositiva

Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner en nombre y representación de Agustín Calvo Martínez, dirigiéndola contra el Ayuntamiento de Tosantos, representado por el Procurador señor Moreno Gutiérrez y contra los herederos de José Calvo Garrido, rebeldes en este procedimiento, debo declarar y declaro que la finca rústica descrita en el 1 de la demanda, que fue la parcela número 176 del polígono catastral 11 de Belorado, fue propiedad del demandado don José Calvo Garrido como bien propio y privativo desde que se le adjudicó por herencia de su madre doña Bibiana Pérez Garrido en escritura autorizada por el Notario de Belorado don Gerardo Saro Cano el 16 de febrero de 1915 hasta el día 14 de agosto de 1984, en que dicho propietario la vendió a Agustín Calvo Martínez y esposa, siendo por tanto desde el 14 de agosto de 1984 los propietarios de dicha finca el actor y su esposa, doña María Santos Castro Miguel como bien ganancial.

Que carece de valor o efecto legal alguno la declaración de propiedad de dicha finca a favor del Ayuntamiento de Tosantos efectuada en las operaciones de concentración parcelaria de Tosantos.

Que es nulo en consecuencia el título de adjudicación en propiedad que a favor del demandado otorgó el Instituto Nacional de Reformas y Desarrollo Agrario, sobre la parcela que se le adjudique al actor por el Organismo Competente en reemplazo de la finca 853, número 3, polígono 9 de la zona de Concentración de Tosantos.

Que procede la cancelación o nulidad de la inscripción de dominio que en el Registro de la Propiedad exista a favor del Ayuntamiento de Tosantos sobre la finca que se le adjudique por el Organismo competente ya citado en reemplazo de la parcela 853, número 9 de la zona de Concentración de Tosantos.

Que como consecuencia de las declaraciones precedentes deben producirse los correspondientes efectos jurídicos en el expediente de concentración parcelaria de la zona de Tosantos, provincia de Burgos, y por ello la finca descrita en el hecho primero debe ser considerada como finca aportada a los efectos de concentración con carácter de bien propio y privativo por su entonces excluido y legítimo propietario don José Calvo Garrido, de San Miguel de Pedroso, y por virtud de la transmisión de propiedad por este efectuada a favor de Agustín Calvo Martínez y su esposa por título de compraventa otorgado en la escritura pública de 14 de agosto de 1984, adjudicar la parcela que proceda en sustitución por reemplazo de la finca ya mencionada y que determinará la Conserjería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, Delegación Territorial en Burgos como Organismo competente que ha sustituido al Iryda.

Condenar al Ayuntamiento de Tosantos a pagar a Agustín Calvo Martínez y esposa el importe correspondiente a los frutos percibidos o los que hubieran podido percibir de la finca rústica litigiosa a partir del 6 de marzo de 1985 con el único derecho de dicho Ayuntamiento a ser reintegrado de los gastos necesarios hechos para la conservación de la finca; todo ello en la cuantía que se acredite en ejecución de sentencia.

Los demandados deberán pasar y estar por esta declaración, debiendo satisfacer las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de tres días ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — La Juez de Primera Instancia, Elena Ruiz Peña.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste, extendiendo la presente en Briviesca, 25 de octubre de 1990. — La Secretaria, Antonia María García Morato Moreno Manzanaro.

7040.—30.000,00

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción***Notificación de sentencia*

Don Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Instrucción de Villarcayo.

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas número 147/90 se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa. El señor don Daniel de Alfonso y Laso, Juez titular del Juzgado de Instrucción de Villarcayo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 147/90, por lesiones en agresión, siendo partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Martinho de da Arsenao, Francisco Joaquín Domínguez y Armando José Domínguez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Joaquín Domínguez y a Armando José Domínguez a las penas de cinco días de arresto menor y a las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Martinho Da Arsenao, el cual se halla en ignorado paradero, la extendiendo en Villarcayo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

7132.—3.300,00

ANUNCIOS OFICIALES**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN****Sala de lo Contencioso-Administrativo**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 909/90, a instancia de doña Ana María Alonso Riaño, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 19 de septiembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición

interpuesto contra las Liquidaciones de 18 de junio de 1990 por el impuesto sobre entrada de vehículos y reserva de vía pública, por importe de 695.760 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7334.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 907/90, a instancia de don Dionisio Barcina Fernández, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 19 de septiembre de 1990, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Liquidación de 18 de junio de 1990 por el impuesto sobre entrada de vehículos y reserva de vía pública, por importe de 377.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7335.—2.100,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 970/87, a instancia de don Elías Ibáñez Abad, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra al recurso de reposición interpuesto por el recurrente el 25 de mayo de 1987, contra acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento de fecha no determinada y publicada el 13 de mayo de 1987, imponiendo cargas tributaria por pastoreo y haciendo reparto de pastos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de diciembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7352.—2.400,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 882/90, a instancia de don Víctor Martínez Cortazar, titular de la firma Funeraria San José, contra resolución de 24 de octubre de 1990, dictada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y contra resolución de 24 de octubre de 1990, por la que se acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el primero de los Derechos, en el que se ordena el derribo de todas las obras ejecutadas sin licencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de noviembre de 1990. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

7375.—1.950,00

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Habiendo cumplido el período de exposición pública de 15 días del Presupuesto único aprobado por esta Corporación, en sesión de fecha 8 de octubre de 1990, sin que en el citado período se hayan producido reclamaciones, se eleva a definitivo el siguiente Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como el resumen de la plantilla del personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.155.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 4.845.000.
4. Transferencias corrientes, 1.137.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 876.200 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 9.013.200 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.763.900 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.244.300 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.865.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.140.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 9.013.200 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Relación de la plantilla de personal

1 plaza de Secretario-Interventor: Grupo de clasificación B. Nivel de complemento de destino 16.

1 plaza de operario de servicios múltiples a tiempo parcial.

1 plaza con contrato eventual de tiempo parcial para limpiadora de dependencias.

Fresnillo de las Dueñas, 5 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

7283.—1.725,00

Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario y Unico de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1990, así como la plantilla de todos los puestos de trabajo, conforme al acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publica a continuación resumido a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 120.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 1.685.000.
4. Transferencias corrientes, 1.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.229.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 3.035.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 140.590 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 150.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 184.410 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.850.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 210.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 500.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 3.035.000 pesetas.

Castrillo Matajudíos, 5 de octubre de 1990. — El Alcalde, Lorenzo Rodríguez Pérez.

7288.—1.875,00

Ayuntamiento de La Horra

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario y Unico de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1990, conforme al acuerdo corporativo adoptado por la Corporación Municipal, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, el cual, conforme a lo previsto en la Ley 7/1985, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 4.268.252 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 4.100.000.
3. Intereses, 100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 11.567.080 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.164.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 22.699.332 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.800.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.626.042 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.700.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.806.250 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 9.767.040 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 3.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 22.699.332 pesetas.

La Horra, 5 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).
7289.—2.250,00

Ayuntamiento de Villatuelda

Transcurrido el plazo de información pública a que se somete el Presupuesto General de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico de 1990 de este Ayuntamiento sin que al mismo se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva su aprobación inicial por el Pleno el pasado 14 de octubre y se publica resumido por capítulos conforme a los arts. 112 de la Ley 7/85, y 150.3 de la 39/88, reguladora de las Haciendas Locales queda como sigue:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 649.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, pesetas 736.000.
4. Transferencias corrientes, 92.385 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.020.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 25.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 3.522.385 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 800.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 140.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 356.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 585.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 510.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.020.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 111.385 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 3.522.385 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villatuelda, 4 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

7343.—2.400,00